



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2251/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2251/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Planeación,
Ordenamiento Territorial y
Coordinación Metropolitana
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Los títulos de concesión que otorgó el
Gobierno de la Ciudad de México a
particulares en materia de vías, viaducto,
autopistas, carreteras, puentes y demás vías de
comunicación terrestres de 1980 a la fecha.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Concesión, Vías, Viaducto, Autopistas, Carreteras, Puentes,
Incompetencia, Remisión.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2251/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y COORDINACIÓN
METROPOLITANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2251/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El ocho de julio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 093209225001062, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Copia digital en su versión pública de todas y cada uno de los Títulos de Concesión (vigentes y no vigentes), con todos sus anexos, que otorgó el Gobierno de la Ciudad de México a particulares en materia de: Vías, Viaducto, Autopistas, Carreteras, Puentes y demás vías de comunicación terrestres de 1980 a la fecha. Así como sus respectivos Convenios Modificatorios.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El once de julio de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la notoria incompetencia por la totalidad de la información, en los siguientes términos:

“...

Al respecto, por instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos, me permito informarle que de conformidad con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Secretaría no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, toda vez que son los sujetos obligados que pudieran detentar la información requerida, en términos de lo previsto en el artículo 38 de la, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 36 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismos que a la letra señalan:

“Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo;”

“Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país;

IX. Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, se le proporcionan los datos de contacto de la(s) Unidad(es) de Transparencia que se mencionan:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dirección: Av. Universidad 1738, Edificio B, Colonia Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04010.

Tel.: 555723 9300 Ext. 30218

Correo: alejandra.bautista@sct.gob.mx

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Domicilio: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 91833700 Ext. 1108, 3122 y 5318

Correo electrónico: oisobsegdf@gmail.com

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

...” (Sic)

Derivado de lo anterior, se generó el “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente”:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 093209225001062

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

DF - Secretaría de Obras y Servicios

Fecha de remisión 11/07/2025 15:17:58 PM

Copia digital en su versión pública de todas y cada uno de los Títulos de Concesión (vigentes y no vigentes), con todos sus anexos, que otorgó el Gobierno de la Ciudad de México a particulares en materia de: Vías, Viaducto, Autopistas, Carreteras, Puentes y demás vías de comunicación terrestres de 1980 a la fecha. Así como sus respectivos Convenios Modificatorios.

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto

clz_1062.pdf

3. El cuatro de agosto de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“Todas las dependencias se echan la bolita. Claramente, hay concesiones otorgadas por el gobierno de la Ciudad de México, como los segundos pisos de periférico, esos que AMLO reservó y ya deberían ser públicos.

Se solicita, nuevamente, realizar la revisión exhaustiva de sus archivos. Son concesiones ESTATALES, no Federales.” (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntó lo siguiente:

- Oficio CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/JUDASIP/1964/2025 de fecha 14 de julio de 2025, emitido por la Secretaría de Obras y Servicios en atención a la solicitud con número de folio 090163125001505, por medio del cual se orientó para presentar la solicitud ante la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como ante Caminos y Puentes Federales.
- Oficio sin número de referencia de fecha 11 de julio de 2025, emitido por la Secretaría de Movilidad en atención a la solicitud con número de folio 090163025001076, por medio de la cual se orientó para presentar la solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- Oficio SPOTMET/DGAJ/JUDUT/2945/2025 de fecha 11 de julio de 2025 emitido por el Sujeto Obligado de nuestro estudio en atención a la solicitud que nos ocupa con número de folio 093209225001062.
- Oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/01026/2025 de fecha 8 julio de 2025, emitido por el Congreso de la Cuidad de México en atención a la solicitud con número de folio 092075425000940, por medio del cual se orientó para presentar la solicitud ante la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, todos de la Ciudad de México, así como ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de nivel federal.

4. Por acuerdo del siete de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con

fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía.

6. Por acuerdo del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos; asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía, durante el plazo otorgado para tal efecto.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado emitió la respuesta el once de julio de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del catorce de julio al quince de agosto, lo anterior descontándose los sábados y domingos

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así tampoco se computaron los días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio y 01 de agosto al ser declarados inhábiles por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el cuatro de agosto de dos mil veinticinco, esto es, al séptimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de emitir sus alegatos solicitó a este Instituto la improcedencia del recurso de revisión con fundamento en el artículo 248 fracción III en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia. En ese sentido dichos preceptos disponen lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De conformidad con los artículos en cita, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando una vez admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

Sin embargo, en el oficio a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, solicitó a este Instituto declarara el sobreseimiento del presente recurso al considerar que brindó la respuesta correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

Sobre el particular, este órgano colegiado refiere que el estudio del sobreseimiento planteado implica el estudio del fondo del presente asunto, pues para acreditarla se tendría que verificar la legalidad de la respuesta recurrida. Además, en caso de que el dicho del Sujeto Obligado fuera acertado el efecto de la resolución sería confirmar la respuesta y no declarar el sobreseimiento del asunto. Motivo por el cual, dicha petición se desestima.

Criterio similar ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002*

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad

de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por tal motivo, se desestima la causal de sobreseimiento invocada, máxime que el recurso de revisión actualiza la causal de procedencia prevista en la fracción III del artículo 234 de la Ley de Transparencia, es decir, por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, resultando así procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es acceder a copia digital en versión pública de todas y cada uno de los títulos de concesión (vigentes y no vigentes), con todos sus anexos que otorgó el Gobierno de la Ciudad de México a particulares en materia de: vías, viaducto, autopistas, carreteras, puentes y demás vías de comunicación terrestres de 1980 a la fecha, así como sus respectivos Convenios Modificatorios.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado se declaró incompetente para atender la solicitud, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia procedió a lo siguiente:

- Remitió la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios.

- Orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para lo cual proporcionó los datos de contacto respectivos.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la incompetencia del Sujeto Obligado.

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, en función de que la materia de interés de la parte recurrente son las concesiones, la Ley de Transparencia dispone lo siguiente al respecto:

“Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...
XXIX. *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.*

...

De conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben tener publicada, entre otra información, las concesiones incluyendo su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

En ese orden de ideas, los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México disponen lo siguiente sobre la fracción XXIX:

- **Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, de acuerdo con sus atribuciones establecidas** en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la respectiva **la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.**
- La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo y para las concesiones estas son de ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

- En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Al tenor de la normatividad expuesta, tenemos que los Sujeto Obligados deben publicar las concesiones que emitan de acuerdo con sus atribuciones establecidas la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esto significa que para poder publicar información relacionada con concesiones deben de tener contar con dicha facultad.

En ese orden de ideas, se analizará la normatividad que rige al Sujeto Obligado con el objeto de dilucidar si cuenta con la facultad de otorgar concesiones, para lo cual se trae a colación lo establecido en la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**:

*“**Artículo 31.** A la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;

II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;

III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;

V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;

- VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;*
- VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;*
- VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;*
- IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;*
- X. Realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los proyectos estratégicos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;*
- XI. Normar y proyectar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y monumentos del patrimonio cultural de su competencia;*
- XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;*
- XIII. Analizar la pertinencia, formular los expedientes correspondientes y proponer, en su caso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las expropiaciones y ocupaciones por causas de utilidad pública;*
- XIV. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad;*
- XV. Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública;*
- XVI. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, los servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad y demás disposiciones aplicables;*
- XVII. Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad;*
- XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;*
- XIX. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;*
- XX. Se deroga.*
- XXI. Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;*
- XXII. Generar criterios técnicos, para realizar diagnósticos en materia de desarrollo urbano;*
- XXIII. Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad;*
- XXIV. Se deroga.*
- XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;*
- XXVI. Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad;*
- XXVII. Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio cultural y natural de la ciudad, para su registro; y*

XXVIII. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Crear y conducir la Comisión Interinstitucional de la Regularización Territorial;

XXX. Revisar el marco normativo en las materias competencia de la Secretaría, y proponer proyectos de iniciativas y reformas a las leyes y demás instrumentos jurídicos necesarios, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

XXXI. Coordinar el Sistema Integral de información de Regularización Territorial, para el cual se deberá privilegiar el uso de las tecnologías de la información, así como con la Consejería Jurídica y de servicios legales para una eficientización de los trámites;

XXXII. Conducir en materia de coordinación metropolitana y regional, las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las Alcaldías y los órganos de representación ciudadana;

XXXIII. Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los niveles y poderes de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXXIV. Coordinar operativamente la planeación metropolitana con la participación de las autoridades correspondientes y representar al Gobierno de la Ciudad en la concertación con los gobiernos estatales, municipales y los que correspondan.

XXXV. Realizar en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y con las autoridades fiscales y administrativas competentes, la Jornada Notarial en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México;

XXXVI. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones para la instalación, mantenimiento, distribución, permanencia y retiro de los medios publicitarios de su competencia;

XXXVII. Otorgar y revocar las licencias relativas a la instalación de medios publicitarios conforme a lo dispuesto en la ley de la materia

XXXVIII. Determinar los corredores publicitarios;

XXXIX. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos.”

Al tenor de las atribuciones de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana **no se desprende que otorgue concesiones**, sino que de **forma medular se encarga del despacho de los siguientes asuntos:**

- Ejecuta las políticas en materia de planeación urbana, elaborando los programas en esta materia y realiza los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.
- Expide los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo.

- Coordina la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales.
- Estudia la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano.
- Promueve la inversión inmobiliaria.
- Autoriza y vigila los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano.
- Coordina el Sistema Integral de información de Regularización Territorial.
- Realiza en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y con las autoridades fiscales y administrativas competentes, la Jornada Notarial.
- Otorga y revoca las licencias relativas a la instalación de medios publicitarios conforme a lo dispuesto en la ley de la materia
- Determina los corredores publicitarios.

Dado lo anterior, este Instituto advierte que **el Sujeto Obligado no otorga concesiones, ni se encarga de las materias requeridas en la solicitud**, a saber, vías, viaducto, autopistas, carreteras, puentes y demás vías de comunicación terrestres, **sino que se**

encarga de la planeación urbana, el uso de suelo, reservas territoriales, inversión inmobiliaria, autorizaciones para la explotación de yacimientos, licencias relativas a la instalación de medios publicitarios.

En consecuencia, este Instituto constata que el Sujeto Obligado no es competente para satisfacer la solicitud que nos ocupa.

Así, determinada como fue la incompetencia del Sujeto Obligado, cabe recordar que este **remitió la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios** cuyas atribuciones están estipuladas en el artículo 38 de la Ley Orgánica ya citada y que se trae a la vista para mayor claridad:

*“**Artículo 38.** A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;*
- II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;*
- III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;*
- IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;*

- V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;
- VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;
- VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad;
- VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;
- IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;
- X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y
- XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”

Por otra parte, el **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** dispone lo siguiente:

“SECCIÓN XIV DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 206.- *Corresponde a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas:*

...

XXV. *Motivar, fundamentar, sustanciar y tramitar, en su caso, los actos y procedimientos de nulidad, extinción, revocación y caducidad de las concesiones, así como elaborar la declaratoria de los bienes, cuando resulte procedente, con la consulta del área jurídica en su caso, y de conformidad con la normatividad aplicable;*

XXVI. *Dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público de las obras concesionadas;*

XXVII. *Verificar que la construcción y mantenimiento de obras concesionadas se lleve a cabo en coordinación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que corresponda; y*

...

Artículo 208.- *Corresponde a la Dirección General de Obras para el Transporte:*

...

XXVI. Motivar, fundamentar, sustanciar y tramitar, en su caso, los actos y procedimientos de nulidad, extinción, revocación y caducidad de las concesiones, así como elaborar la declaratoria de los bienes, cuando resulte procedente, con la consulta del área jurídica en su caso, y de conformidad con la normatividad aplicable;

...

Artículo 209.- *Corresponde a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial:*

...

X. Tramitar y sustanciar con las Unidades Administrativas correspondientes, la nulidad, extinción, revocación, terminación anticipada, caducidad y rescisión de las concesiones y demás instrumentos jurídico administrativos relacionados con obras de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial, con apoyo en su caso del área jurídica correspondiente;

..."

Frente a los artículos citados, **a la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas**, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones **que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad de México**, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Asimismo, **la Secretaría de Obras y Servicios para el buen despacho de sus asuntos se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las que destacan, la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección General de Obras para el Transporte y la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial**, las cuales se encargan de motivar, fundamentar, sustanciar y **tramitar**, en su caso, los actos y procedimientos de nulidad, extinción, revocación y caducidad de **las concesiones**, dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público de las **obras concesionadas, verificar la construcción y mantenimiento de obras concesionadas**; tramitar y sustanciar con las Unidades Administrativas correspondientes, la nulidad,

extinción, revocación, terminación anticipada, caducidad y rescisión de las **concesiones y demás instrumentos jurídico administrativos relacionados con obras de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial**, con apoyo en su caso del área jurídica correspondiente.

Por tanto, la Secretaría de Obras y Servicios es competente para atender la solicitud, pues sus funciones están estrechamente relacionadas con la materia de interés de la parte recurrente, por ende, la remisión hecha es procedente.

En relación con la competencia de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, en primer lugar, se debe señalar que esta **es una autoridad de nivel federal**, motivo por el que se rige por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, en segundo lugar, dicha Ley Orgánica le otorga atribuciones relacionadas con lo requerido tal como se muestra a continuación:

“Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

IX.- Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;

...”

De conformidad con lo anterior, tenemos que, si bien, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes otorga concesiones para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, **lo cierto es que, la parte recurrente solicitó la información de la Ciudad de México y no así de nivel federal.**

En ese entendido, la orientación a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a pesar de que resulta desacertada no afecta el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, ello dado que de forma fundada y motivada el Sujeto Obligado le hizo del conocimiento la autoridad que a nivel local se encarga de las concesiones relacionadas con obras de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial, así como de la construcciones de obras concesionadas que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad de México, esto es, la Secretaría de Obras y Servicios.

Lo anterior se refuerza con lo manifestado por la parte recurrente en su medio de impugnación, en el sentido de que está solicitando las concesiones otorgadas por la Ciudad de México.

En consecuencia, se estima que **el agravio hecho valer es infundado** al actualizarse el primer supuesto del artículo 200 de la Ley de Transparencia, toda vez que, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana no es competente para satisfacer la solicitud pues no cuenta con la atribución de otorgar concesiones, en ese sentido, de forma fundada y motivada remitió la solicitud ante la autoridad que sí conoce de la información de interés (Secretaría de Obras y Servicios).

Así, consta acreditado ante este Instituto que el Sujeto Obligado siguió el procedimiento señalado en la Ley de Transparencia cuando no se es competente para atender la solicitud, requisito de formalidad y validez con el cual debe cumplir, conforme al artículo 6, fracción IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...”

De conformidad con el precepto transcrito, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente caso aconteció, toda vez que el Sujeto Obligado de forma fundada y motivada remitió la solicitud ante la autoridad competente para su atención procedente.

Por lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución,

podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.